



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ MARÍN.
DEMANDADO	EUSIRIS MORA representante legal del menor CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MORA y DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA
RADICADO	RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00230-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el ocho (8) de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro Civil de Nacimiento de ARIANA SÁNCHEZ CONGOTE, expedido por la Registradora Municipal del Estado Civil de Copacabana (Antioquia). NUIP 1.035.444.686, INDICATIVO SERIAL 60855913.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00230 -00.

2. Registro Civil de Nacimiento de CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MORA, expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar (César), NUIP 1.066.867.275, INDICATIVO SERIAL 39091231.
3. Registro Civil de Nacimiento de DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Medellín. NUIP A4K0253887, INDICATIVO SERIAL 30551077.
4. Registro Civil de Nacimiento de JUAN FELIPE SÁNCHEZ ARAUJO, hijo de la señora DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA y JUAN SEBASTIÁN ARAUJO PÉREZ, expedido por el Registrador Municipal del Estado Civil de Valledupar (César). NUIP 1.235.341.041.
5. Copia de la sentencia No. 701 del 21 de agosto de 2.014 emitida por el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, en el proceso de fijación de cuota alimentaria, radicado bajo el No. 050013110009201300115700, instaurado por la señora EUSIRIS MORA LÓPEZ, en representación de sus hijos CAMILO ANDRÉS y DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA contra el señor CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ MARÍN, en la cual se dispuso señalar una cuota alimentaria definitiva en cuantía del 40% del salario y prestaciones sociales del demandado.
6. Copia de la sentencia No. 30 del 15 de octubre de 2.014 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Medellín, en el proceso de divorcio de matrimonio civil, radicado bajo el No. 050013110001201300125100, instaurado por la señora EUSIRIS MORA LÓPEZ contra el señor CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ MARÍN, en la cual se dispuso que éste debía aportar alimentos congruos a la demandante en cuantía del 10% de su salario y prestaciones sociales.
7. Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado como la casa 18 A MANZANA 14 URBANIZACIÓN LA CASTELLANA, CALLE 2 N # 38-91, inscrito en la matrícula inmobiliaria No. 190-121271, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (César), inmueble que es un activo de la sociedad conyugal y que se encuentra bajo la administración de la esposa y los hijos del demandante.
8. Copia de un comprobante de pago elaborado por CREMIL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, respecto al salario de retiro que se le paga al señor CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ MARÍN.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00230 -00.

9. Acta de la audiencia de conciliación extrajudicial señalada para el día 15 de marzo de 2.022, efectuada ante la Procuraduría 29 Judicial II de Valledupar (César), que declaró agotada la etapa de la conciliación por no haberse efectuado un acuerdo entre las partes.
10. Información de ADRES sobre la afiliación al sistema de salud de la señora DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA, como cabeza de familia.

TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos comunes solo les concierne a los progenitores.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Petición elevada al Mayor General de Sanidad del Ejercito, en la que se solicita la historia clínica de Carlos Hernando Sánchez Marín.
3. Correo con el que se acredita la entrega de la solicitud.
4. Auto de fecha 04 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado 9 de Familia de Medellín, con el que accede a la entrega de las cesantías y se registra el valor que se le devoluciona.
5. Extractos del Banco de Bogotá en el que acredita los alimentos congruos y los meses que febrero, marzo, abril y mayo de 2020 no le han cancelado.
6. Certificación cuenta de ahorros del banco de Bogotá N° 657105086
7. Certificado de tradición del inmueble matrícula 012-81268 predio ubicado en Copacabana.
8. Recibo del impuesto del automotor DCJ 801, que explota económicamente Carlos Hernando Sánchez Marín.
9. Denuncia en la Fiscalía general de la nación caso noticia 200016001075201900606 actos sexuales con menor de 14 años. Causa



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00230 -00.

para cambiar de residencia.

TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente para este proceso, por ser la actual pareja del demandante, lo que aquí se ventila es regulación de cuota alimentaria.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DPORTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

TENER al doctor HERNÁN DARIO LÓPEZ PUERTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como nuevo apoderado judicial del señor CARLOS HERNANDO SÁNCHEZ MARÍN, con las facultades conferidas en el poder.

TENER al doctor ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como nuevo apoderado judicial de la señora EUSIRIS MORA representante legal del menor CAMILO ANDRÉS SÁNCHEZ MORA y DIVIANA CAROLINA SÁNCHEZ MORA, con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *eiusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00230 -00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7adc49cf14661a5e849724f56413eff6dd3c8a867020d15efa221d742025664**

Documento generado en 31/07/2023 08:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>